

CAPÍTULO III

La elección de la Junta de Gobierno

Artículo 41. Condiciones de elegibilidad.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán mediante elección en la que podrán participar todas las personas colegiadas que se hallen en el ejercicio de la profesión, al corriente del pago de las cuotas colegiales y no hayan sido sancionadas por infracción muy grave o condenadas por sentencia firme a la pena de inhabilitación, mientras dure el tiempo de su cumplimiento.
2. Para todos los cargos se exigirá a las personas candidatas, además, un mínimo de seis meses de colegiación, excepto en el caso del decano/a, para el que se exigirá un mínimo de un año.
3. En ningún caso podrá una misma persona presentarse para dos cargos de la Junta de Gobierno.
4. La duración del mandato de todos los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años con derecho a la reelección.
5. Asimismo, se observarán las incompatibilidades recogidas en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

Artículo 42. Electores.

1. Tendrán derecho a voto, secreto y directo, todos los colegiados inscritos con, al menos un mes de antelación a la fecha de la convocatoria oficial, que se encuentran al corriente del pago de las cuotas colegiales, siempre que no se hallen incursas en prohibición legal o estatutaria.
2. Los colegiados podrán emitir sus votos, bien personalmente, sin que se admitan delegaciones, bien por correo o bien telemáticamente. Tendrá prioridad el voto presencial sobre el voto por correo y sobre el telemático, y a su vez el voto telemático sobre el voto por correo.

Artículo 43. Procedimiento electoral.

1. La convocatoria de elecciones deberá anunciarse por la Junta de Gobierno con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Colegio y en la página web corporativa especificando el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes.

Asimismo, se informará a las personas colegiadas a través de correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, se citará a las personas colegiadas por comunicación escrita en los casos en los que hayan solicitado expresamente la comunicación por escrito como forma de contacto con el Colegio.

2. La Junta de Gobierno, un mes antes de la fecha de celebración de aquellas, hará pública la lista de las personas colegiadas con derecho a voto en la secretaría del Colegio y en la web corporativa.

Dicha lista permanecerá en la secretaría del Colegio y en la web hasta la finalización del proceso electoral.

3. Las personas colegiadas que deseen reclamar sobre el citado listado podrán hacerlo durante los tres días hábiles siguientes al de su exposición en el mencionado tablón de anuncios. Las reclamaciones deberán formularse por escrito ante la Junta de Gobierno, que resolverá las mismas en el plazo de tres días hábiles, una vez finalizado el plazo de formalización de reclamaciones.

4. Los colegiado/as que deseen presentarse a la elección deberán formular por escrito y remitir su candidatura al decano/a del Colegio Oficial de Granada con una antelación mínima de un mes a su celebración. En los cinco días siguientes a la finalización del plazo, la Junta de Gobierno hará pública en el tablón de anuncios y en la web corporativa la lista de candidatos/as, y se abrirá un plazo de cinco días hábiles para formular reclamaciones contra la misma. Estas reclamaciones deberán resolverse por la Junta de Gobierno dentro de los tres días hábiles siguientes a la expiración del citado plazo.

5. Las personas colegiadas que lo deseen podrán agruparse constituyendo candidatura completa, integrada por tantos candidatos/as como cargos hayan de ser elegidos, debiendo el colegiado/a que encabece cada candidatura hacer la comunicación oportuna al decano/a de su respectivo Colegio, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.

6. La Mesa Electoral estará integrada por un/a presidente/a, dos Vocales y un/a secretario/a, que tendrán designados sus respectivos/as suplentes, nombrados/as por la Junta de Gobierno mediante sorteo entre las personas colegiadas que no se presenten como candidatas a la elección ni sean miembros de la Junta de Gobierno. Los candidatos/as o las candidaturas podrán designar un interventor/a, cuya identidad deberá ser comunicada, al menos, veinticuatro horas antes de comenzar la votación a la Junta de Gobierno.

Los/as interventores/as podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes y que serán resueltas por el/la presidente/a de la Mesa Electoral y recogidas en el acta por el/la secretario/a.

7. Las personas colegiadas votarán utilizando exclusivamente una papeleta que entregarán, previa identificación, al presidente/a para que, en su presencia, la deposite en la urna. El secretario/a de la Mesa deberá consignar en la lista de electores aquellos que vayan depositando su voto.

8. Los colegiados/as que no voten personalmente podrán hacerlo por correo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Enviando la papeleta, en sobre cerrado al presidente/a de la Mesa electoral. Este sobre irá incluido dentro de otro en el cual figurará fotocopia del documento nacional de identidad, también cerrado, en el que constarán claramente los datos del remitente. Este sobre exterior deberá estar firmado, asimismo, por la persona colegiada electora.

Los votos por correo se enviarán por correo certificado con acuse de recibo, dirigidos al presidente/a de la Mesa. Se admitirán los sobres llegados al Colegio hasta el momento de cerrarse la elección, destruyéndose sin abrir los que se reciban con posterioridad. El voto personal anulará el emitido por correo, a su vez, el voto telemático tendrá preferencia sobre el voto por correo; a cuyo efecto sólo se introducirán en la urna los votos emitidos por correo,



previa comprobación de que el votante no ha hecho uso de su derecho al voto personalmente o de forma telemática.

9. Los colegiados/as que no voten personalmente, podrán votar telemáticamente. El voto telemático, se registrará por el Reglamento del Voto Telemático, donde se establecerán los procedimientos adecuados al ejercicio de esta modalidad de votación, con las exigencias técnicas que garantizan la validez del voto, su control, la libertad y el secreto del voto ejercitado. Para el tratamiento del voto telemático se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Voto Telemático.

10. Terminada la votación, se procederá al escrutinio que será público, procediéndose por el presidente/a de la Mesa electoral a la apertura de la urna y al escrutinio de los votos. Los votos que se hayan emitido por correo o de forma telemática, se computarán y se asignarán a cada colegiado que los haya emitido y se introducirán en la urna para su cómputo.

11. Serán considerados votos válidamente emitidos los que contengan una papeleta de la candidatura cerrada o una papeleta con el cargo al que se presenta un candidato. Será considerado voto nulo el que contenga varias papeletas, modificaciones, tachaduras, frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato/a, o los que recaigan en personas que no se hayan presentado a la elección.

Será considerados votos en blanco, los que sean sobre vacíos o contengan papeles en blanco.

No serán válidos los emitidos por correo sin el cumplimiento de los requisitos que se establecen en los estatutos para este tipo de votación y los emitidos telemáticamente sin cumplir con el Reglamento del Voto Telemático.

12. La candidatura o los candidatos/as que obtengan mayor número de votos serán elegidos para los respectivos cargos del Colegio. La candidatura que haya obtenido mayor número de votos será la elegida. En caso de empate, se repetirá la votación.

13. Efectuado el escrutinio de los votos, en las veinticuatro horas siguientes, se podrán efectuar las reclamaciones que consideren oportunas. La Junta de Gobierno saliente resolverá en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes las reclamaciones formuladas. Si, a la vista de las reclamaciones presentadas, esta considera que se debe anular la elección, lo comunicará mediante resolución expresa debidamente motivada al Consejo Andaluz, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones en el plazo máximo de un mes en la forma prevista en los presentes Estatutos. En este caso, la Junta de Gobierno continuará en funciones hasta que tomen posesión los cargos de la nueva Junta elegida.

Si no se hubieren presentado reclamaciones o resueltas las mismas no concurrieran causas de nulidad, se procederá a la proclamación en Asamblea General Extraordinaria de la candidatura elegida, que se celebrará dentro del mes siguiente a la fecha de celebración de las elecciones.

14. La Junta de Gobierno deberá tomar posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días hábiles desde su proclamación.

La composición de la nueva Junta se comunicará al Consejo Andaluz y al Consejo General del Trabajo Social.



15. Todo lo relativo al proceso electoral se regirá por lo dispuesto en este capítulo, por el Reglamento de Voto Telemático y, supletoriamente, por lo establecido en la Ley Electoral.

Artículo 44. Ausencia de candidatura.

Si no se hubiere presentado ninguna candidatura, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones para los puestos en los que concurra tal circunstancia.

Artículo 45. Única candidatura.

En el caso de que sólo exista una candidatura no será necesario continuar con el proceso electoral, procediéndose a su proclamación en Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará dentro del mes siguiente a la fecha prevista de celebración de las elecciones.